



ANUNCIO

El Ayuntamiento de Las Gubias ha incoado el expediente 2025 37 25000123 para la tramitación administrativa de la Ordenanza municipal reguladora de la circulación de vehículos de movilidad personal.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se expone para general conocimiento el proyecto elaborado de Ordenanza para que cualquier ciudadano pueda presentar las opiniones, sugerencias o ideas al texto **desde el 27 de octubre hasta el 7 de noviembre de 2025**, ambos inclusive, sin perjuicio del preceptivo trámite de información pública que se sustanciará tras la aprobación inicial, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las Gubias, documento firmado electrónicamente
LA ALCALDESA
María Merinda Sádaba Terribas



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MARIA MERINDA SADABA TERRIBAS-ALCALDESA-PRESIDENTE - 23/10/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/10/2025 13:40:36

EXPEDIENTE :: 202537
25000123
Fecha: 23/07/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL



CSV: 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Definición de VMP

CAPÍTULO II: REQUISITOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

- Artículo 4. Requisitos técnicos del VMP
- Artículo 5. Seguro de responsabilidad civil

CAPÍTULO III: CONDICIONES DE USO

- Artículo 6. Edad mínima
- Artículo 7. Uso de casco
- Artículo 8. Zonas permitidas de circulación
- Artículo 9. Prohibiciones generales
- Artículo 10. Estacionamiento

CAPÍTULO IV: SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL

- Artículo 11. Campañas de concienciación
- Artículo 12. Programas escolares

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 13. Procedimiento sancionador
- Artículo 14. Infracciones
- Artículo 15. Sanciones
- Artículo 16. Prescripción de infracciones y sanciones
- Artículo 17. Inspección
- Artículo 18. Inmovilización y retirada del VMP

DISPOSICIÓN ADICIONAL. ACTUALIZACIÓN

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

ANEXO I. CUADRO DE INFRACCIONES

CSV: 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MARIA MERINDA SADABA TERRIBAS-ALCALDESA-PRESIDENTE - 23/10/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/10/2025 13:40:36

EXPEDIENTE :: 202537
25000123
Fecha: 23/07/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL





EXPOSICION DE MOTIVOS

Las crecientes necesidades de desplazamiento y aparcamiento en unas zonas urbanas cada vez más saturadas por el tráfico rodado, junto con la apuesta por un medio de transporte eficiente y respetuoso con el medio ambiente ha hecho extenderse los vehículos de movilidad personal (VMP), motivando la necesidad imperiosa de regular su uso para, por un lado, incrementar la seguridad vial y, por otro, establecer la convivencia respetuosa entre los distintos medios de transporte.

La normativa existente hasta este momento está formada por el Real Decreto 970/2020 de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación y el Reglamento General de Vehículos en materia de medidas urbanas de Tráfico y por la Resolución de 12 de enero de 2022, por la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el manual de los vehículos de movilidad personal.

Adicionalmente, hay un proyecto de Real Decreto en materia de protección a usuarios vulnerables de la vía, sobre el que se ha sustanciado la fase de consulta pública y se encuentra en fase de tramitación y aprobación y que ha servido de referencia para la tramitación de esta norma.

Los municipios, titulares de la potestad reglamentaria en virtud del artículo 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, están habilitados por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para la regulación mediante ordenanza municipal, de los usos de las vías urbanas.

La ordenanza está compuesta por 18 artículos y dividida en 5 capítulos, 1 disposición adicional 1 disposición final y 1 anexo que detalla el cuadro de infracciones, su vinculación legal y su cuantía económica. La estructura de la ordenanza está articulada para recoger todos los aspectos sustanciales de este tipo de vehículos, tanto técnicos como de uso, así como el régimen sancionador previsto para los incumplimientos normativos. No obstante, también se prevén campañas de concienciación y formativas para acercar el conocimiento de este novedoso medio de transportes a la ciudadanía.

En consecuencia, se ha elaborado esta ordenanza con la finalidad de dar respuesta normativa, al uso de las vías por los vehículos de movilidad personal, adaptando el municipio de Las Gabias a las nuevas realidades de los desplazamientos urbanos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MARIA MERINDA SADABA TERRIBAS-ALCALDESA-PRESIDENTE - 23/10/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/10/2025 13:40:36

EXPEDIENTE :: 202537
25000123
Fecha: 23/07/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9





CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, circulación y estacionamiento de los vehículos de movilidad personal (en adelante VMP) en el término municipal de Las Gabias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación a todas las personas que conduzcan un VMP dentro del término municipal, independientemente de su lugar de residencia.

Artículo 3. Definición de VMP

1.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, se define el VMP como un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

2.- Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 voltios de corriente continua o 240 voltios de corriente alterna, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

CAPÍTULO II: REQUISITOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 4. Requisitos técnicos del VMP

Los VMP deberán cumplir los requisitos establecidos en la Resolución de 12 de enero de 2022 de la Dirección General de Tráfico por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal (BOE de 21 de enero de 2022), accesibles en la página web de la Dirección General de Tráfico.

Artículo 5. Seguro de responsabilidad civil

Los VMP dispondrán de un seguro de responsabilidad civil en los términos establecidos en la normativa estatal en materia de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MARIA MERINDA SADABA TERRIBAS-ALCALDESA-PRESIDENTE - 23/10/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/10/2025 13:40:36

EXPEDIENTE :: 202537
25000123
Fecha: 23/07/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9



**CAPÍTULO III: CONDICIONES DE USO****Artículo 6. Edad mínima**

La edad mínima para conducir un VMP será de 16 años.

Artículo 7. Uso del casco

Es obligatorio el uso del casco de protección homologado para todos los usuarios de VMP.

Artículo 8. Zonas permitidas de circulación

1.- Los VMP solamente podrán circular por:

- a) Vías ciclistas y carriles bici.
- b) Calzada con límite de velocidad igual o inferior a 30 kilómetros por hora.
- c) Calles residenciales.
- d) En zonas peatonales si existe señalización específica que lo permita.

2.- En los supuestos contemplados en los apartados c) y d) d del apartado 4.1, la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora.

Artículo 9. Prohibiciones generales

Sin perjuicio de aquellas conductas tipificadas específicamente como infracción en la normativa de tráfico o en la presente ordenanza, se establecen las siguientes prohibiciones generales respecto de los VMP:

- a) La circulación de más de una persona en el mismo VMP.
- b) El uso de dispositivos móviles o auriculares durante la conducción.
- c) La conducción bajo los efectos bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- d) La circulación por aceras y zonas peatonales, salvo que estén expresamente habilitadas.
- e) La circulación en sentido contrario al establecido en las vías abiertas al tráfico.
- f) La conducción por encima de las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas, así como la conducción negligente o temeraria.
- g) La conducción realizando competiciones.
- h) Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.
- i) Cruzar pasos de peatones mientras se conduce el VMP, salvo en los carriles bici.
- j) La circulación en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural, religioso o de cualquier índole, que comporte una aglomeración de personas.
- k) La circulación por las inmediaciones de centros educativos en horario de entrada y salida de los mismos.





Artículo 10. Estacionamiento

El estacionamiento de los VMP solo está permitido en los lugares habilitados para las bicicletas y en los espacios que específicamente haya establecido y señalizado el Ayuntamiento de Las Gabias para este tipo de vehículos.

CAPÍTULO IV: SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL

Artículo 11. Campañas de concienciación

El Ayuntamiento fomentará campañas educativas y de concienciación sobre el uso responsable de los VMP.

Artículo 12. Programas escolares

Se promoverá la inclusión de formación específica sobre VMP en los programas de educación vial en centros educativos.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador para las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, que no estén recogidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial, será el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Infracciones

1.- Son infracciones leves:

- a) Conducir un VMP siendo menor de 16 años.
- b) Circular con un VMP que carezca sistema de frenada, timbre, luces delanteras y traseras o elementos reflectantes y/o catadióptricos.
- c) Circular con un VMP sin llevar las luces encendidas a cualquier hora del día.
- d) Circular con un VMP sin llevar el casco de protección regulado en el artículo 7.
- e) Circular con un VMP sin usar chaleco reflectante o elementos visibles a una distancia mínima de 150 metros.
- f) Conducir el VMP portando, colgado en el manillar, bolsas, mochilas o similares, o cualquier otro objeto.
- g) Circular con un VMP sin respetar una distancia mínima de separación de un metro con los peatones o al adelantar a otro VMP en espacios compartidos sin respetar esa distancia.
- h) Conducir un VMP cruzando pasos para peatones, salvo en los carriles bici.
- i) Estacionar un VMP fuera de las reservas señalizadas para tal fin.

2.- Son infracciones graves:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MARIA MERINDA SADABA TERRIBAS-ALCALDESA-PRESIDENTE - 23/10/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/10/2025 13:40:36

EXPEDIENTE :: 202537
25000123
Fecha: 23/07/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9





- a) Conducir el mismo VMP con dos o más personas.
- b) Circular con animales u objetos que dificulten la conducción segura de los VMP.
- c) Circular careciendo de seguro de responsabilidad civil.
- d) Conducir un VMP superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.
- e) Conducir un VMP de forma negligente.
- f) Conducir un VMP agarrándose a vehículos en marcha o siendo remolcados por estos.
- g) Conducir un VMP utilizando auriculares receptores o reproductores de sonido.
- h) Conducir un VMP utilizando telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación.
- i) Conducir un VMP por una zona afectada por cualquier evento deportivo, cultural, religioso o de cualquier índole, que comporte una aglomeración de personas.
- j) Conducir un VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.
- k) Adelantar sin la precaución requerida cuando se circule con un VMP por un carril bici.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) Circular con un VMP bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- b) Circular con un VMP de forma temeraria.
- c) Circular con un VMP el sentido diferente al estipulado para el resto de vehículos con los que comparte vía.
- d) Circular con un VMP realizando competiciones.

Artículo 15. Sanciones

1.- Las sanciones que se impondrán por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 14 serán:

- Infracciones leves: multa de 100 euros.
- Infracciones graves: multa de 200 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 500 euros.

2.- El pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución del expediente supondrá una reducción de la multa del 50% e implicará la terminación del procedimiento.

3.- Dicha eventualidad se establecerá en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

4.- La reducción no será de aplicación en los supuestos de necesidad de reposición de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MARIA MERINDA SADABA TERRIBAS-ALCALDESA-PRESIDENTE - 23/10/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/10/2025 13:40:36

EXPEDIENTE :: 202537
25000123
Fecha: 23/07/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9





la situación alterada o a la existencia de posibles daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

Artículo 16. Prescripción de infracciones y sanciones

1.- Las infracciones a las normas contenidas en esta Ordenanza que, a su vez, constituyan infracción de los preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo y sus sanciones correspondientes, se regirán por el régimen de prescripción recogido en dicha normativa.

2.- El resto de infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y, las leves a los seis meses de haber sido cometidas.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente ordenanza será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves.

Artículo 17. Inspección

1.- Corresponde a la Policía Local, sin perjuicio de la colaboración de los demás agentes de la autoridad, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, desarrollando a tal efecto la función inspectora y de control que resulte necesaria.

La Policía Local y demás agentes de la autoridad, en ejercicio de su función inspectora, podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas, levantando actas de inspección que gozarán de presunción de veracidad.

2.- Los ciudadanos deberán colaborar con la administración y la Policía Local cuando sea necesario para la tramitación de algún expediente o actuación administrativa, así como en cualquier labor de inspección, investigación e informe, y en general en todas las tareas desarrolladas para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 18. Inmovilización y retirada del VMP

1.- Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones encomendadas podrán proceder a la inmovilización del VMP en cualquiera de los supuestos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.- La retirada y depósito del VMP se producirá en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3.- La retirada del VMP del depósito municipal se producirá una vez acreditada la propiedad del vehículo y previo pago de la tasa establecida.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MARIA MERINDA SADABA TERRIBAS-ALCALDESA-PRESIDENTE - 23/10/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/10/2025 13:40:36

EXPEDIENTE :: 202537
25000123
Fecha: 23/07/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9





4.- Transcurridos dos meses desde el depósito del vehículo sin que el propietario hay efectuado su retirada ni presentado alegaciones a la misma, se procederá al tratamiento residual del VMP.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. ACTUALIZACIÓN

Las referencias establecidas en la Ordenanza se entenderán hechas a aquellas efectivamente vigentes en cada momento en función de las modificaciones normativas de rango superior y la evolución tecnológica de esta tipología de vehículos.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CSV: 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 20253725000123
	MARIA MERINDA SADABA TERRIBAS-ALCALDESA-PRESIDENTE - 23/10/2025 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/10/2025 13:40:36	Fecha: 23/07/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



**ANEXO I. CODIFICADO DE INFRACCIONES**

INFRACCIONES LEVES		
FALTA	ORDENANZA	*NORMATIVA
Conducir un VMP siendo menor de 16 años.	Artículo 14.1 a)	Artículo 139-141 LrBRL
Circular con un VMP que carezca sistema de frenada, timbre, luces delanteras y traseras o elementos reflectantes y/o catadióptricos.	Artículo 14.1 b)	Artículo 43 TRLSV Artículo 98 RGCIR
Circular con un VMP sin llevar las luces encendidas a cualquier hora del día	Artículo 14.1 c)	Artículo 43 TRLSV Artículo 98 RGCIR
Circular con un VMP sin llevar el casco de protección por las vías señaladas en el artículo 7	Artículo 14.1 d)	Artículo 139-141 LrBRL
Circular con un VMP sin usar chaleco reflectante o elementos visibles a una distancia mínima de 150 metros.	Artículo 14.1 e)	Artículo 139-141 LrBRL
Conducir el VMP portando, colgado en el manillar, bolsas, mochilas o similares, o cualquier otro objeto.	Artículo 14.1	Artículo 139-141 LrBRL
Circular con un VMP sin respetar una distancia mínima de separación de un metro con los peatones o al adelantar a otro VMP en espacios compartidos sin respetar esa distancia.	Artículo 14.1 f)	Artículo 139-141 LrBRL
Conducir un VMP cruzando pasos para peatones, salvo en los carriles bici.	Artículo 14.1 g)	Artículo 121 RGCIR
Estacionar un VMP fuera de las reservas señalizadas para tal fin.	Artículo 14.1 h)	Artículo 139-141 LrBRL

CSV: 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9

**FIRMANTE - FECHA**



INFRACCIONES GRAVES		
FALTA	ORDENANZA	*NORMATIVA
Conducir el mismo VMP con dos o más personas.	Artículo 14.2 a)	Artículo 76 u) TRLSV Artículo 9.1 RGCIR
Circular con animales u objetos que dificulten la conducción segura de los VMP.	Artículo 14.2 b)	Artículo 4.1 y 18 RGCIR
Circular careciendo de seguro de responsabilidad civil.	Artículo 14.2 c)	Disposición Adicional Primera LSVM
Conducir un VMP superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.	Artículo 14.2 d)	Artículo 76 TRLSV
Conducir un VMP de forma negligente.	Artículo 14.2 e)	Artículo 76 TRLSV Artículo 3.1 5 D RGCIR
Conducir un VMP agarrándose a vehículos en marcha o siendo remolcados por estos.	Artículo 14.2 f)	Artículo 139-141 LrBRL
Conducir un VMP utilizando auriculares receptores o reproductores de sonido.	Artículo 14.2 g)	Artículo 76 f) TRLSV Artículo 18.2 5 B RGCIR
Conducir un VMP utilizando telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación.	Artículo 14.2 h)	Artículo 76 TRLSV Artículo 18.2 5 A RGCIR
Conducir un VMP por una zona afectada por cualquier evento deportivo, cultural, religioso o de cualquier índole, que comporte una aglomeración de personas.	Artículo 14.2 i)	Artículo 139-141 LrBRL
Conducir un VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.	Artículo 14.2 j)	Artículo 25.5 TRLSV Artículo 121.5 RGCIR
Adelantar sin la precaución requerida cuando se circule con un VMP por un carril bici.	Artículo 14.2 k)	Artículo 35 TRLSV Artículo 85 RGCIR

CSV: 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E900135C1700C8K3D7Q0U7W9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MARIA MERINDA SADABA TERRIBAS-ALCALDESA-PRESIDENTE - 23/10/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/10/2025 13:40:36

EXPEDIENTE :: 202537
25000123
Fecha: 23/07/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL





INFRACCIONES MUY GRAVES		
FALTA	ARTÍCULO ORDENANZA	*NORMATIVA
Circular con un VMP bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas	Artículo 14.3 a)	Artículo 77. c) TRLSV
Circular con un VMP de forma temeraria	Artículo 14.3 b)	Artículo 77. e) TRLSV
Circular con un VMP el sentido diferente al estipulado para el resto de vehículos con los que comparte vía	Artículo 14.3 c)	Artículo 77. f) TRLSV
Circular con un VMP realizando competiciones	Artículo 14.3 d)	Artículo 77. g) TRLSV

***NORMATIVA:**

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL).
- Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (TRLSV).
- Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo (RGCIR).
- Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (LSVM).

**FIRMANTE - FECHA**